

CERTIFICADO	
Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2026/12	La Junta de Gobierno Local

**NAZARET DE JESÚS UMPIÉRREZ DEL RÍO, EN CALIDAD DE SECRETARIA
ACCIDENTAL DE ESTE ÓRGANO,**

CERTIFICO:

Que, en la sesión ordinaria celebrada el 11 de junio de 2026, se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 3559/2026. Convocatoria de subvenciones para asociaciones socioculturales 2026

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el informe jurídico de la Coordinadora de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Antigua, Dña. Francisca Elena Jordán Gutiérrez, de fecha 29 de mayo de 2025, en relación con la providencia del Sr. concejal de Cultura, Don Jonathan D. Peña Cabrera, de fecha 27 de mayo de 2026, en la que se dispone se inicie el expediente administrativo para la convocatoria de subvenciones dirigidas a las asociaciones socioculturales del municipio de Antigua, año 2026, fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental en fecha 03 de junio de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME

Primero. - Con fecha 27 de mayo de 2026 se ha dictado Providencia del concejal de Cultura, en la que se dispone se redacte la convocatoria de subvenciones dirigidas a las Asociaciones Socioculturales del municipio de Antigua, año 2026, del municipio de Antigua, y se solicita informe de Intervención Municipal sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

Segundo. - De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley. Aprobadas en pleno el 23 de enero de 2008, publicadas en el BOP 9 de abril de 2008.

Tercero. - Con fecha 29 de mayo de 2026 por parte del Departamento de Cultura se ha redactado la convocatoria de subvenciones dirigidas a las asociaciones socioculturales del municipio de Antigua, año 2026, que se ajustan a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento Pleno, así como a lo establecido en la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. - Que consta en el expediente el oportuno informe, de fecha 16 de junio de 2025, acerca de la existencia de crédito para atender las obligaciones económicas que se deriven de la aprobación de la convocatoria de subvenciones dirigidas a las asociaciones socioculturales del municipio de Antigua, año 2025.

Quinto. - Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 53, de 15 de febrero de 2006, se formalizó la delegación en la Junta de Gobierno Local de las competencias de la Alcaldía sobre otorgamiento de toda clase de subvenciones, salvo las que en materias específicas se hubieran delegado en otros órganos de la Corporación, devolución de avales y resolución de solicitudes que por su interés considere la Alcaldía que deban ser resueltas por la Junta de Gobierno Local.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Aprobar la convocatoria que ha de regir las subvenciones DIRIGIDAS A LAS ASOCIACIONES SOCIOCULTURALES DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA, AÑO 2026 en Junta de Gobierno Local y cuyo texto literal es el siguiente:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS ASOCIACIONES SOCIOCULTURALES DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA, AÑO 2026

Artículo 1.- OBJETO

Las presentes subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Antigua (B.O.P. Las Palmas de 09.04.08) y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La presente convocatoria tiene por objeto el establecimiento de las normas que han de regular la concesión de subvenciones a asociaciones socioculturales sin ánimo de lucro pertenecientes al municipio de Antigua, entendiéndose como tales las vecinales, culturales, colectivos, fundaciones y AMPAS, con la finalidad de contribuir a la financiación de aquellas actividades que redunden en beneficio del Municipio y de sus habitantes.

Esta convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria. En caso de que las solicitudes presentadas no superen la consignación presupuestaria prevista no se establecerá esta prelación, concediéndose las subvenciones siempre que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 2.- REQUISITOS

Con carácter general para ser beneficiario se requiere:

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, así como no estar incurso en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar al corriente en las obligaciones tributarias (hacienda estatal y autonómica) y



con la Seguridad Social.

- Tener la sede física en el municipio de Antigua.
- Tener domicilio fiscal y social en el municipio de Antigua.
- Tener actividad cultural propia.
- Disponer de cuenta bancaria propia a nombre de la entidad solicitante.

Con carácter específico para ser beneficiario se requiere:

- Inscripción en los Registros de Asociaciones y Fundaciones con fecha actual.
- Acreditar carecer de ánimo de lucro.

Artículo 3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cantidad global máxima prevista para esta convocatoria asciende a cincuenta y cinco mil euros (55.000 €), consignado en la partida presupuestaria 334 48900 "Promoción cultural. Otras ayudas a familia".

Artículo 4.- PLAZO DE PRESENTACIÓN Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días naturales a partir del día siguiente el de la publicación de la convocatoria en el BOP de Las Palmas.

Las solicitudes se dirigirán al alcalde-presidente, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.1.- OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE RELACIONARSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) prevé que: «en todo caso, estarán **obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:**

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración».



Es por ello, que todos los sujetos enumerados anteriormente, tienen la obligación de relacionarse con la Administración, y por tanto con este Ayuntamiento, a través de medios electrónicos.

Si las personas jurídicas presentan sus solicitudes dirigidas al Ayuntamiento en papel en lugar de hacerlo electrónicamente, se procederá conforme indica el artículo 68.4 de la LPAC, el cual establece que:

«Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.»

Por tanto, el Ayuntamiento requerirá a esta persona jurídica para que subsane la solicitud en papel, presentándola electrónicamente. Y si no la subsanara, se tendrá por no presentada la solicitud en papel.

Por último, hay que mencionar que todas las comunicaciones y notificaciones que el Ayuntamiento realice a estas empresas deben ser electrónicas, ya que al ser personas jurídicas existe obligación, como hemos dicho, de relacionarse electrónicamente con la Administración.

Artículo 5.- RELACIÓN DE DOCUMENTOS A APORTAR POR LOS SOLICITANTES

- Las solicitudes de subvenciones se formalizarán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Antigua, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.
- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y en su caso, del representante de la entidad, acompañado del certificado que acredite la condición de presidente del solicitante.
- C.I.F. de la entidad solicitante.
- Estatutos de la entidad.
- Plan de financiación y presupuestos de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.
- Memoria explicativa del carácter de la subvención solicitada, así como incidencia social de la misma y demás aspectos relevantes del destino de la subvención, donde conste también el plazo de la realización o ejecución de la actividad.
- Memoria de actividades realizadas durante el año anterior al de la convocatoria pertinente a excepción de las asociaciones de nueva constitución (deben adjuntar fotos, cartelería, publicidad, etc...).
- Declaración responsable conforme al impreso normalizado.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, autonómicas, estatales y frente a la Seguridad Social.
- Alta de terceros, sólo en caso de nuevos solicitantes o de modificación de los datos presentados anteriormente, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.
 - Certificado en los registros de Asociaciones y Fundaciones con fecha actual.



- *Certificado de titularidad de la cuenta bancaria de la entidad solicitante.*

Artículo 6.- INSTRUCCIÓN

Las solicitudes presentadas se tramitarán por el órgano instructor que será quién verificará la documentación presentada, requiriendo a los mismos la subsanación de las deficiencias si las hubiera, y realizará los actos necesarios para la completa tramitación del expediente.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LGS.

Artículo 7.- ÓRGANO COLEGIADO

El Órgano Colegiado encargado de llevar a cabo la instrucción y evaluación de las solicitudes estará integrado por los siguientes miembros:

- *Presidente/a, concejal/a de Cultura o persona en quien delegue*
- *Vocal, un representante del Ayuntamiento*
- *Secretario/a, un funcionario/a del Ayuntamiento*

Dicho órgano podrá solicitar los informes que considere convenientes.

Artículo 8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Procurando garantizar la mayor objetividad en la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, se establecen los siguientes criterios de valoración:

- a) Importancia e interés cultural y educativo de las actividades propuestas, con especial valoración de los proyectos que complementen los procesos de aprendizaje de los ciudadanos contribuyendo a la formación artística, sociocultural y medioambiental (hasta 25 puntos)*
- b) Número de actividades realizadas durante el año anterior (hasta 25 puntos)*
- c) Programa y memoria presentados, en su caso, así como trayectoria y continuidad de la actividad a realizar (hasta 10 puntos)*
- d) Carácter permanente y no ocasional de la actividad (hasta 10 puntos)*
- e) Singularidad y calidad de la actividad (hasta 15 puntos)*
- f) Nivel de participación y trascendencia que alcancen las actividades previstas (hasta 15 puntos)*

Condicionado a las disponibilidades presupuestarias en cada línea de subvención, tendrá



prioridad entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aquellas actividades que obtengan mayor puntuación, valoradas atendiendo a los criterios establecidos.

Cada entidad beneficiaria, percibirá una subvención equivalente al número de puntos obtenidos según los criterios de valoración establecidos, multiplicado por el valor de cada punto que se calculará de la siguiente fórmula:

El valor de un punto (en euros): Presupuesto total aprobado para la convocatoria dividida por el sumatorio de puntos obtenidos por todas las entidades beneficiarias.

En ningún caso, la subvención concedida no podrá superar los 6.500,00 euros por beneficiario.

Artículo 9.- RESOLUCIÓN

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El órgano competente para la resolución de las solicitudes será la Junta de Gobierno Local a propuesta del concejal delegado del Área de Cultura.

Artículo 10.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes. La aceptación de la subvención que conllevará la aceptación incondicionada de las bases y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de los recursos procedentes conforme al artículo 124 de dicha norma.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de



13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todas las notificaciones serán realizadas mediante publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, debiendo producirse la notificación en los diez días siguientes a aquel en que se dicte el correspondiente acto.

Dicha notificación se entenderá realizada mediante la publicación en el Tablón de Anuncios electrónico sito en la sede electrónica del Ayuntamiento de Antigua:

<https://antigua.sedelectronica.es/board>

No obstante, la notificación de la resolución final de las subvenciones se publicará además de en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Antigua y página web municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Artículo 11.- FORMA DE ABONO

Las subvenciones concedidas se harán efectivas a través de un pago único, mediante transferencia bancaria y de forma anticipada con carácter previo a la justificación una vez concedida por resolución la misma, siempre que exista disponibilidad dineraria suficiente para ello.

Artículo 12.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD O PROYECTO

Con carácter general la actividad o proyecto objeto de la ayuda o subvención deberá ejecutarse dentro del ejercicio anual de la convocatoria.

Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Realizar la actividad, proyecto o programa que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Mencionar la participación del Ayuntamiento de Antigua en la financiación de la actividad en toda la documentación gráfica, audiovisual y cartelería que se edite, incluyendo en la misma el escudo de la Corporación.
- f) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Podrán ser objeto de subvención:



- Programas dirigidos a niños/as, jóvenes, mayores, proyectos de dinamización y animación sociocultural.
- Publicaciones.
- Actividades con fines culturales o educativas.
- Compra de material informático, audiovisual y musical.
- Vestimenta de las agrupaciones folclóricas, así como sus complementos.
- Material fungible relacionado con las actividades a realizar.
- Gastos derivados de la contratación de personal cualificado para la preparación y/o ejecución de los proyectos y programas subvencionables.
- Material discográfico.
- Compra de mobiliario.
- No será subvencionable productos alimenticios y bebidas y vestuario de carnaval.

Artículo 15.- JUSTIFICACIÓN

La justificación de la realización de la actividad, conforme al fin para el que fue concedida la subvención, se deberá realizar por las cuantías y conceptos totales del presupuesto de gastos e ingresos presentado en la solicitud de subvención, y de conformidad con lo que se establezca en el acuerdo de concesión, aportando la siguiente documentación:

1.-Una memoria descriptiva en la que se detalle el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos, **con indicación de las actividades realizadas, acompañando recortes de prensa, programas, carteles anunciadores, así como cuanta documentación gráfica y escrita se haya elaborado referente a la actividad subvencionada.**

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

2.1- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y concepto.

2.2- Original o copia compulsada de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados a la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas deben de tener fecha de emisión del ejercicio 2026.

2.3- Una memoria detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En su caso, la carta de pago de reintegro.

El plazo máximo de justificación de la subvención será hasta el 31 de enero del 2027.

No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 16.- REVISIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Igualmente, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos que, conjuntamente otorgada en virtud de las presentes bases, superen la cuantía del presupuesto de la actividad presentada, dará lugar a la modificación de la resolución y al reintegro previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio Económico.

Artículo 17.- REINTEGRO



Además de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto subvencionado o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose según lo establecido en el art.39 de la Ley.

Artículo 18.- PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, las bases estarán disponibles para su consulta en el Departamento de Cultura, en la página web de este Ayuntamiento (www.ayto-antigua.es), en los medios de difusión orales o escritos que estime convenientes, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP).

Artículo 19.- IMPRESOS NORMALIZADOS

Todos los impresos normalizados que constan en las presentes bases estarán disponibles en el Departamento de Cultura y en la página web de este Ayuntamiento (www.ayto-antigua.es), al día siguiente de la publicación de estas en el BOP.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. - Todo lo que no esté recogido en estas Bases se regirán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Antigua (B.O.P. de 09.04.08), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Reglamento 887/2006, de 21 de julio y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.”

2º.- Publicar las bases de la convocatoria objeto de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

3º.- Dar traslado de la resolución a la concejalía de Cultura municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

Es todo cuanto tengo a bien informar.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”



Visto que se ha emitido informe propuesta por parte de la Coordinadora de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Antigua, fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, por unanimidad de todos sus miembros presentes, ACUERDA:

1º.- Aprobar la convocatoria que ha de regir las subvenciones DIRIGIDAS A LAS ASOCIACIONES SOCIOCULTURALES DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA, AÑO 2026 en Junta de Gobierno Local y cuyo texto literal es el siguiente:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS ASOCIACIONES SOCIOCULTURALES DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA, AÑO 2026”

Artículo 1.- OBJETO

Las presentes subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Antigua (B.O.P. Las Palmas de 09.04.08) y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La presente convocatoria tiene por objeto el establecimiento de las normas que han de regular la concesión de subvenciones a asociaciones socioculturales sin ánimo de lucro pertenecientes al municipio de Antigua, entendiéndose como tales las vecinales, culturales, colectivos, fundaciones y AMPAS, con la finalidad de contribuir a la financiación de aquellas actividades que redunden en beneficio del Municipio y de sus habitantes.

Esta convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria. En caso de que las solicitudes presentadas no superen la consignación presupuestaria prevista no se establecerá esta prelación, concediéndose las subvenciones siempre que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 2.- REQUISITOS

Con carácter general para ser beneficiario se requiere:

- *Estar al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, así como no estar incurso en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Estar al corriente en las obligaciones tributarias (hacienda estatal y autonómica) y con la Seguridad Social.*
- *Tener la sede física en el municipio de Antigua.*
- *Tener domicilio fiscal y social en el municipio de Antigua.*
- *Tener actividad cultural propia.*
- *Disponer de cuenta bancaria propia a nombre de la entidad solicitante.*



Con carácter específico para ser beneficiario se requiere:

- Inscripción en los Registros de Asociaciones y Fundaciones con fecha actual.
- Acreditar carecer de ánimo de lucro.

Artículo 3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cantidad global máxima prevista para esta convocatoria asciende a cincuenta y cinco mil euros (55.000 €), consignado en la partida presupuestaria 334 48900 "Promoción cultural. Otras ayudas a familia".

Artículo 4.- PLAZO DE PRESENTACIÓN Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días naturales a partir del día siguiente el de la publicación de la convocatoria en el BOP de Las Palmas.

Las solicitudes se dirigirán al alcalde-presidente, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.1.- OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE RELACIONARSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) prevé que: «en todo caso, estarán **obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:**

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración».

Es por ello, que todos los sujetos enumerados anteriormente, tienen la obligación de relacionarse con la Administración, y por tanto con este Ayuntamiento, a través de medios electrónicos.

Si las personas jurídicas presentan sus solicitudes dirigidas al Ayuntamiento en papel en lugar de hacerlo electrónicamente, se procederá conforme indica el artículo 68.4 de la LPAC, el cual establece que:

«Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su



solicitud presencialmente, **las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica.** A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.»

Por tanto, el Ayuntamiento requerirá a esta persona jurídica para que subsane la solicitud en papel, presentándola electrónicamente. Y si no la subsanara, se tendrá por no presentada la solicitud en papel.

Por último, hay que mencionar que **todas las comunicaciones y notificaciones que el Ayuntamiento realice a estas empresas deben ser electrónicas**, ya que al ser personas jurídicas existe obligación, como hemos dicho, de relacionarse electrónicamente con la Administración.

Artículo 5.- RELACIÓN DE DOCUMENTOS A APORTAR POR LOS SOLICITANTES

- Las solicitudes de subvenciones se formalizarán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Antigua, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.
- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y en su caso, del representante de la entidad, acompañado del certificado que acredite la condición de presidente del solicitante.
- C.I.F. de la entidad solicitante.
- Estatutos de la entidad.
- Plan de financiación y presupuestos de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.
- Memoria explicativa del carácter de la subvención solicitada, así como incidencia social de la misma y demás aspectos relevantes del destino de la subvención, donde conste también el plazo de la realización o ejecución de la actividad.
- Memoria de actividades realizadas durante el año anterior al de la convocatoria pertinente a excepción de las asociaciones de nueva constitución (deben adjuntar fotos, cartelería, publicidad, etc...).
- Declaración responsable conforme al impreso normalizado.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, autonómicas, estatales y frente a la Seguridad Social.
- Alta de terceros, sólo en caso de nuevos solicitantes o de modificación de los datos presentados anteriormente, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.
 - Certificado en los registros de Asociaciones y Fundaciones con fecha actual.
 - Certificado de titularidad de la cuenta bancaria de la entidad solicitante.

Artículo 6.- INSTRUCCIÓN

Las solicitudes presentadas se tramitarán por el órgano instructor que será quién verificará la documentación presentada, requiriendo a los mismos la subsanación de las deficiencias si las hubiera, y realizará los actos necesarios para la completa tramitación del expediente.



Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LGS.

Artículo 7.- ÓRGANO COLEGIADO

El Órgano Colegiado encargado de llevar a cabo la instrucción y evaluación de las solicitudes estará integrado por los siguientes miembros:

- *Presidente/a, concejal/a de Cultura o persona en quien delegue*
- *Vocal, un representante del Ayuntamiento*
- *Secretario/a, un funcionario/a del Ayuntamiento*

Dicho órgano podrá solicitar los informes que considere convenientes.

Artículo 8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Procurando garantizar la mayor objetividad en la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, se establecen los siguientes criterios de valoración:

- g) Importancia e interés cultural y educativo de las actividades propuestas, con especial valoración de los proyectos que complementen los procesos de aprendizaje de los ciudadanos contribuyendo a la formación artística, sociocultural y medioambiental (hasta 25 puntos)*
- h) Número de actividades realizadas durante el año anterior (hasta 25 puntos)*
- i) Programa y memoria presentados, en su caso, así como trayectoria y continuidad de la actividad a realizar (hasta 10 puntos)*
- j) Carácter permanente y no ocasional de la actividad (hasta 10 puntos)*
- k) Singularidad y calidad de la actividad (hasta 15 puntos)*
- l) Nivel de participación y trascendencia que alcancen las actividades previstas (hasta 15 puntos)*

Condicionado a las disponibilidades presupuestarias en cada línea de subvención, tendrá prioridad entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aquellas actividades que obtengan mayor puntuación, valoradas atendiendo a los criterios establecidos.

Cada entidad beneficiaria, percibirá una subvención equivalente al número de puntos obtenidos según los criterios de valoración establecidos, multiplicado por el valor de cada punto que se calculará de la siguiente fórmula:

El valor de un punto (en euros): Presupuesto total aprobado para la convocatoria dividida por el sumatorio de puntos obtenidos por todas las entidades beneficiarias.



En ningún caso, la subvención concedida no podrá superar los 6.500,00 euros por beneficiario.

Artículo 9.- RESOLUCIÓN

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El órgano competente para la resolución de las solicitudes será la Junta de Gobierno Local a propuesta del concejal delegado del Área de Cultura.

Artículo 10.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes. La aceptación de la subvención que conllevará la aceptación incondicionada de las bases y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de los recursos procedentes conforme al artículo 124 de dicha norma.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todas las notificaciones serán realizadas mediante publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, debiendo producirse la notificación en los diez días siguientes a aquel en que se dicte el correspondiente acto.

Dicha notificación se entenderá realizada mediante la publicación en el Tablón de Anuncios electrónico sito en la sede electrónica del Ayuntamiento de Antigua:



<https://antigua.sedelectronica.es/board>

No obstante, la notificación de la resolución final de las subvenciones se publicará además de en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Antigua y página web municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Artículo 11.- FORMA DE ABONO

Las subvenciones concedidas se harán efectivas a través de un pago único, mediante transferencia bancaria y de forma anticipada con carácter previo a la justificación una vez concedida por resolución la misma, siempre que exista disponibilidad dineraria suficiente para ello.

Artículo 12.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD O PROYECTO

Con carácter general la actividad o proyecto objeto de la ayuda o subvención deberá ejecutarse dentro del ejercicio anual de la convocatoria.

Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- g) Realizar la actividad, proyecto o programa que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Mencionar la participación del Ayuntamiento de Antigua en la financiación de la actividad en toda la documentación gráfica, audiovisual y cartelería que se edite, incluyendo en la misma el escudo de la Corporación.
- l) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Podrán ser objeto de subvención:

- Programas dirigidos a niños/as, jóvenes, mayores, proyectos de dinamización y animación sociocultural.
- Publicaciones.
- Actividades con fines culturales o educativas.
- Compra de material informático, audiovisual y musical.
- Vestimenta de las agrupaciones folclóricas, así como sus complementos.
- Material fungible relacionado con las actividades a realizar.
- Gastos derivados de la contratación de personal cualificado para la preparación y/o



ejecución de los proyectos y programas subvencionables.

- *Material discográfico.*
- *Compra de mobiliario.*
- *No será subvencionable productos alimenticios y bebidas y vestuario de carnaval.*

Artículo 15.- JUSTIFICACIÓN

La justificación de la realización de la actividad, conforme al fin para el que fue concedida la subvención, se deberá realizar por las cuantías y conceptos totales del presupuesto de gastos e ingresos presentado en la solicitud de subvención, y de conformidad con lo que se establezca en el acuerdo de concesión, aportando la siguiente documentación:

*1.-Una memoria descriptiva en la que se detalle el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos, **con indicación de las actividades realizadas, acompañando recortes de prensa, programas, carteles anunciadores, así como cuanta documentación gráfica y escrita se haya elaborado referente a la actividad subvencionada.***

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

2.1- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y concepto.

2.2- Original o copia compulsada de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados a la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas deben de tener fecha de emisión del ejercicio 2026.

2.3- Una memoria detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En su caso, la carta de pago de reintegro.

El plazo máximo de justificación de la subvención será hasta el 31 de enero del 2027.

No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 16.- REVISIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Igualmente, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos que, conjuntamente otorgada en virtud de las presentes bases, superen la cuantía del presupuesto de la actividad presentada, dará lugar a la modificación de la resolución y al reintegro previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio Económico.

Artículo 17.- REINTEGRO

Además de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- *Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*



- *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto subvencionado o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*
- *El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.*
- *El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose según lo establecido en el art.39 de la Ley.*

Artículo 18.- PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, las bases estarán disponibles para su consulta en el Departamento de Cultura, en la página web de este Ayuntamiento (www.ayto-antigua.es), en los medios de difusión orales o escritos que estime convenientes, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP).

Artículo 19.- IMPRESOS NORMALIZADOS

Todos los impresos normalizados que constan en las presentes bases estarán disponibles en el Departamento de Cultura y en la página web de este Ayuntamiento (www.ayto-antigua.es), al día siguiente de la publicación de estas en el BOP.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. - *Todo lo que no esté recogido en estas Bases se regirán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Antigua (B.O.P. de 09.04.08), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Reglamento 887/2006, de 21 de julio y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.”*

2º.- Publicar las bases de la convocatoria objeto de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

3º.- Dar traslado de la resolución a la concejalía de Cultura municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

